

AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa sobre recogida de basuras y residuos sólidos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

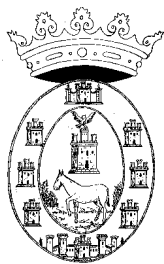
Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles del municipio donde se encuentren los inmuebles de los sujetos pasivos sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

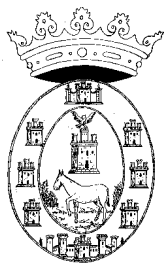
Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

Tipo de Local	Tarifa Recogida	Cobertura Coste	Importe Anual €
A. Viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad	133,00	27,96	160,96
B. Locales destinados al comercio e industria, supermercados, farmacias, parafarmacias, centros sanitarios, residencias, clínicas veterinarias, mensajerías, ferreterías y suministros, autoescuelas, gasolineras y estaciones de servicio, talleres de reparación de vehículos y maquinaria agrícola			
B 1. Con superficie igual o superior a 200 m ²	201,00	42,24	243,24
B 2. Con superficie superior a 200 m ² e inferior o igual a 500 m ²	406,00	85,26	491,26
B 3. Con superficie superior a 500 m ² e inferior a 1500 m ²	1.674,00	351,54	2.025,54
B 4. Con superficie superior a 1500 m ²	2.510,00	527,10	3.037,10
C. Locales destinados a hostelería.			
C 1. Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 2, 3, 4 y 5 estrellas	1.005,00	211,08	1.216,08
C 2. Hoteles, hoteles-apartamentos, pensiones y hostales de 1 estrella	803,00	168,66	971,66
C 3. Casas rurales y hospederías	300,00	63,00	363,00



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

Tipo de Local	Tarifa Recogida	Cobertura Coste	Importe Anual €
C.4 Locales destinados a restauración, restaurantes, bares, café-bar con cocina y sin cocina, café-bar con música y sin música, pubs, teterías, heladerías, salones de celebraciones y pizzerías	535,02	112,38	647,40
C 5. Salones de juego, casinos, salas de bingo, juegos recreativos y demás locales de naturaleza análoga	1.674,00	351,54	2.025,54
C 6. Locales destinados a discotecas, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	1.005,00	211,08	1.216,08
D. Centros escolares, escuelas infantiles, ludotecas y guarderías	201,00	42,24	243,24
E. Locales destinados a organismos públicos	1.273,02	267,36	1.540,38
F. Locales destinados a culto locales destinados a asociaciones	201,00	42,24	243,24
G. Entidades financieras	2.009,00	421,92	2.430,92

Artículo 7. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados en situación de vulnerabilidad o exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

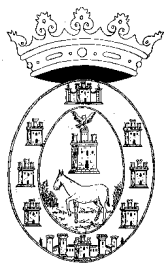
Artículo 8. Bonificaciones.

Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación para empresas nuevas en el término municipal de Mula del 90% de la tasa que corresponda.

Esta bonificación sólo se mantendrá durante los dos primeros años de actividad, contados a partir del otorgamiento de licencia o inicio de la actividad, según corresponda. Esta bonificación tiene carácter rogado.

2.- En aquellos supuestos en que a causa del Ayuntamiento (obras públicas u otras causas) el titular de un establecimiento mercantil no pueda hacer uso de su negocio o, a juicio del Ayuntamiento se haya producido una merma en su funcionamiento por causa municipal (retrasos en obras o



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

circunstancias similares), se bonificará de oficio esta tasa a razón de un bimestre por cada 60 días de afectación, redondeándose al alza (20 días= un bimestre. 65 días= 2 bimestres).

A efectos de determinación de afectados y cuantificación se evacuará informe por los técnicos responsables y se procederá de oficio.

Esta bonificación sólo se mantendrá durante los dos primeros años de actividad, contados a partir del otorgamiento de licencia o inicio de la actividad, según corresponda. Esta bonificación tiene carácter rogado.

Artículo 9.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido, dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 10.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las tarifas recogidas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente, para ejercicios futuros, con la revisión del IPC regional mientras estas no tengan una nueva estructura o modificación de sus costes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

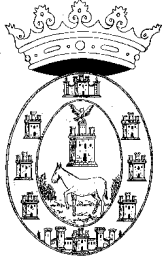
Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda sin efecto la anterior Ordenanza 55 de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos de 1989 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Segunda.



AYUNTAMIENTO DE MULA

SECRETARÍA

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de Julio de 2022 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Pleno 05/04/2022 – BORM: 14/06/2022

Modificación Pleno 26/10/2023. BORM 30/12/2023

Modificación Pleno 18/12/2025. BORM 17/02/2026